



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 224248-2018

Resolución Directoral

N° 429 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 18.12.2018, presentado **GUMERCINDO LEONCIO CAICHIHUA BACA**, quien solicita modificación de su licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1895-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 21.10.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1895-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 21.10.2016, se modificó la licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, pecuarios, domésticos y uso de terceros, del pozo IRH 130, otorgado a favor de GUMERCINDO LEONCIO CAICHIHUA BACA, por una masa de agua a explotar de 70 067 m³/año y se autorizó el uso del agua subterránea, para la empresa PERUPLAST S.A., como uso de terceros del pozo IRHS 130 por un volumen de 16 000,00 m³/año, por un periodo de dos (2) años;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 224248-2018

Que, en atención a lo solicitado el administrado solicita la modificación de su volumen de agua de 70 067 a 5 356 m³/año, por cuanto no hace uso del agua en su totalidad; para lo cual adjunta la Memoria Descriptiva del sustento técnico;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 17.01.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín con la participación de la empresa SEDAPAL S.A., verificó que el pozo IRH 130, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 296 542 E – 8 646 116 N, tiene una tubería de succión y de descarga de 3" cuyas aguas extraídas son para el uso doméstico y para abastecer la demanda de terceros, observándose el medidor (marca ATLANTIC FID) de caudal registrado de un **volumen 624,6 m³/año**, los residuos generados son dispuestos en la red del alcantarillado instalado para la población de Pampa Grande, además advierten los participantes que en la **zona no existe red de agua ni de desagüe instalados por la empresa SEDAPAL S.A.** (la misma que fue confirmada a la suscripción del acta), que corre a folios 11/14;



Que, mediante Carta N° 019-2019-EASu, de fecha de recepción 04.02.2019, la empresa SEDAPAL S.A. refiere que el administrado hace uso del agua de acuerdo al régimen de extracción: caudal l/s 2, h/d 2, d/s 7, m/a 12 y masa anual al año de 5 356,8 m³/año;



Que, a través del escrito de fecha 13.03.2019, el administrado subsana la observación advertida en la Notificación N° 084-2019-ANA-AAA.CF;



Que, mediante Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 14.03.2019 el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de la evaluación concluye señalando que es técnicamente procedente modificar la licencia de uso de agua superficial primigenia otorgada a favor de Gumercindo Leoncio Caichihua Baca, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, analizado el expediente administrativo, se tiene que el titular de la licencia solicita la modificación de su volumen de agua subterránea de 70 067 m³/año a 5 356 m³/año, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1895-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 21.10.2016, debido a los problemas económicos que viene atravesando de no poder cultivar en la totalidad su predio agrícola, señalando que no ha renovado las autorizaciones de suministro para terceros (PERUPLAST S.A.), salvaguardando el uso doméstico para su familia (lavado de servicios higiénicos), pecuarios y agrícola; y estando a lo advertido en el numeral artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, siendo así, es procedente modificar la licencia de uso de agua subterránea otorgada al usuario **GUMERCINDO LEONCIO CAICHIHUA BACA** mediante Resolución Directoral N° 1895-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 21.10.2016, debiendo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 224248-2018

aplicarse con eficacia anticipada, esto es, a partir del **01.12.2018**, lo que resulta más favorable al administrado, en garantía de su derecho, debido a la petición realizada a través del escrito de fecha 18.12.2018, conforme a lo señalado en el artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y de acuerdo a la opinión técnica favorable, debiendo entenderse que el cobro de la contraprestación económica por el uso del agua corresponde a partir del mes de diciembre 2018 y deberá considerarse el volumen modificado por esta autoridad;

Estando a lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 169-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 25.03.2019, y contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la licencia de uso de agua superficial para uso agrario, otorgada mediante **Resolución Directoral N° 1895-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA** de fecha **21.10.2016**, a favor de GUMERCINDO LEONCIO CAICHIHUA BACA, con eficacia anticipada al **01.12.2018**, conforme al siguiente detalle.

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Subterránea

Persona Natural Sociedad Conyugal		DNI		Datos del Predio		Ubicación Política			
				Código	Área bajo riego (ha.)	Distrito	Provincia	Departamento	
CAICHIHUA BACA, GUMERCINDO LEONCIO CORTEZ GONZALES DE CAICHIHUA, ANA MARÍA		07694645 07694742		150119	0,50	Lurín	Lima	Lima	
Acuífero	Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM 84				
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)		
Río Lurín	Subterránea	Tajo Abierto	IRHS 30	Agrario – Otros Usos	296 546	8 646 114	45.50		
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de agua					
Profundidad (m)		13		Volumen Máximo Explotable (m³/año)			5 356		
Diámetro Int./ext. (m)		1,30/1,50		Caudal de Explotación (l/s)			2		
Nivel Estático (m)		3,0		Régimen de Explotación			h/d		2
Nivel Dinámico (m)		6,44					d/s		7
Equipamiento del pozo		Bomba Sumergible, motor marca Hidrostral de 5 HP					m/a		12
Caudalímetro		ATLANTIC FID							

Desagregado mensual de volúmenes

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
455	411	455	440	455	440	455	455	440	455	440	455	5 356



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 224248-2018

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia, deberá mantener en óptimas condiciones el medidor de agua o caudalímetro; además deberá de cumplir con reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la resolución directoral a GUMERCINDO LEONCIO CAICHIHUA BACA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE PORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE PORTALEZA

LEYM/LMZV